



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MODIFICATORIA No. 36-GPI-P-2017**

**A LA RESOLUCIÓN DE INICIO No. COTO-GPI-004-2017**

**Abg. Pablo Jurado Moreno  
PREFECTO DE IMBABURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 íbidem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso tercero determina que: "La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarca en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.";

**Que**, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala la **Gestión por contrato**, con respecto a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

**Que**, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las compras públicas, en su numeral 406-03 Contratación, señala que "Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública";

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente, **expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 íbidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, **ejecución de obras** y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;



Prefectura de Imbabura



PREFECTURA  
DE IMBABURA

## GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, **expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

**Que**, mediante suplemento de Registro Oficial No. 512 de fecha 15 de agosto de 2011, se publicó la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante suplemento de Registro Oficial No. 100 de fecha 14 de octubre de 2013, se publicó la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante suplemento de Registro Oficial No. 791 de fecha 06 de julio de 2016, se publicó la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el **Capítulo IV COTIZACIÓN Y MENOR CUANTÍA** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada, señala: "**Art. 50.- Procedimientos de cotización.-** Este procedimiento se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: ...2. **La contratación para la ejecución de obras**, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico y...En cualquiera de los casos previstos en los números anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores...Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.";

**Que**, el Art. 52 ibídem en su inciso segundo, indica que en una contratación preferente señala que: "**Para la contratación de obra** que se selecciona por procedimientos de **cotización** y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato. Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente."

**Que**, en los Arts. 56 y 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen la procedencia y las normas para los procedimientos de contratación mediante **Cotización en Obras**;

**Que**, de conformidad con el numeral 18 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, encontramos que: "**Mejor Costo en Obras**, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.";

**Que**, de acuerdo al inciso primero del Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación...", en concordancia con el Art. 27 del Reglamento General de la LOSNCP;

**Que**, el Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos serán aprobados por la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante o su delegado;

**GAD PROVINCIAL DE IMBABURA**

**Que**, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016, la misma que expide la **“CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”**, en la Sección II, establece las **NORMAS DE USO DE LOS MÓDULOS FACILITADORES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**, en su **“Art. 5.- Módulos Facilitadores.-** Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado-SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos facilitadores para la elaboración de pliegos PL- y elaboración de Ofertas-OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: 1 Licitación, **Cotización**, Menor Cuantía, Subasta Inversa Electrónica;...”;

**Que**, este requerimiento se encuentra dentro del PAC del Gobierno Provincial de Imbabura para el año 2017, de conformidad al Certificado de Verificación del Plan Anual de Contratación Pública No. 068-SCP-DA-GPI-2017, de fecha 15 de agosto 2017, emitido por el Eco. Edison Caviedes Vallejo, Subdirector de Contratación Pública;

**Que**, los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del Presupuesto del Gobierno Provincial de Imbabura, relacionada con la Certificación Presupuestaria No. 311 de la Partida Presupuestaria No. 03.01.03.01.750102.000.10.01.D24.99999999.000, cuya denominación es **“DE RIEGO Y MANEJO DE AGUAS”**, por el valor de **USD 254.872,35 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 35/100)**, incluido el IVA, de fecha 25 de julio del 2017, emitidas por el Dr. Fausto Lima Soto, Director Financiero de la institución;

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 18.- establece: “Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. **Cotización**, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante”;

**Que**, en atención al oficio No. GPI-DGRH-2017-0064-O, de fecha 08 de agosto de 2017, el Ing. Pedro Rafael Loyo, Director General de Recurso Hídricos del Gobierno Provincial de Imbabura, solicita al Ab. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, se sirva autorizar el inicio del proceso de contratación de la obra de **“REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL SISTEMA DE RIEGO TUNIBAMBA, PARROQUIA EL SAGRARIO”**. La Eco. Amparito Posso, Directora General Administrativa, en atención a la sumilla inserta de autorización de la Máxima Autoridad constante en el documento, dispone al Econ. Edison Caviedes, Subdirector de Contratación Pública, proceder de acuerdo a la LOSNCP;

**Que**, en atención al oficio No. GPI-DGFIS-2017-0114-O, de fecha 05 de septiembre de 2017, el Ing. Pedro Rafael Loyo, Director General de Recurso Hídricos e Ing. Jaime Victoriano Lucero Paillacho, Director General de Fiscalización del Gobierno Provincial de Imbabura, miembros de la Comisión Técnica, solicitan al Ab. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, se designe como nuevo delegado de la máxima autoridad y presida la Comisión Técnica para la apertura y calificación de ofertas, al doctor Hugo Raúl Mier Urbina, por cuanto el Presidente de dicha Comisión Técnica Ing. Marco Vinicio Jarrín Amaya, se encuentra en uso de sus vacaciones anuales.

**Que**, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. GPI-DGFIS-2017-0114-O, de fecha 05 de septiembre de 2017, por el Abg. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, dispone a Secretaria General, proceder con la reforma o Resolución.



Prefectura de Imbabura



PREFECTURA  
DE IMBABURA

**GAD PROVINCIAL DE IMBABURA**

Con estos antecedentes, en uso de las facultades Constitucionales y Legales,

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Modificar el artículo 3 de la Resolución de Inicio No. COTO-GPI-004-2017, de 16 de agosto de 2017, debiendo decir lo siguiente:

**Art. 3.-** Designar la Comisión Técnica conformada por los señores funcionarios:

Dr. Hugo Raúl Mier Urbina con C.C. No. 1001291002, **DESIGNADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD**, quien la presidirá.

Ing. Pedro Rafael Loyo con C.C. No. 1000611093, **TITULAR DEL AREA REQUIRENTE.**

Ing. Jaime Lucero, con C.C. No. 1001453370, **PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN, DESIGNADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD.**

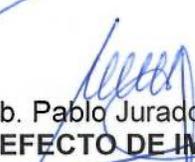
Comisión Técnica, que se encargará de absolver las preguntas y aclaraciones a que hubiere lugar en la audiencia señalada en el calendario, la apertura de ofertas, convalidación de errores de forma de ser el caso y proceda a realizar la calificación de las ofertas presentadas, debiendo además, recomendar de manera expresa a la Máxima Autoridad para su adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

La máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de personal, se consideren pertinentes.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de la suscripción.

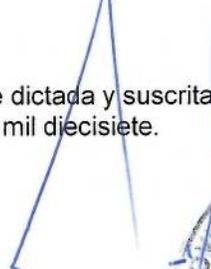
Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en el despacho de Prefectura, a los 5 días del mes de septiembre de 2017.

  
Ab. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**



**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

  
Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

